

REGISTRO DE CONTRATOS
 21 JUNIO 2012
 83
 CONTRATO NUM. 2012-000 425

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO

---DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, representado por el Dr. Edward Moreno Alonso, en su capacidad oficial de Secretario de Educación, en virtud de la Autoridad que le confiere la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento de Educación administra, (sus enmiendas vigentes y otras leyes estatales y federales relacionadas al Departamento de Educación), en adelante la "PRIMERA PARTE".

----DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez representada en este acto por su Rector Interino, el Dr. Jorge Rivera Santos, en adelante denominada la "SEGUNDA PARTE".

----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere menester, y a tales efectos:

EX P O N E N

----La PRIMERA PARTE recibe fondos de los Programas bajo el Título I y Parte A del Título II de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA), según enmendada, para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes mediante estrategias de adecuación y desarrollo profesional a los maestros, directores escolares y personal académico.

----Que la SEGUNDA PARTE conviene en prestar a la PRIMERA PARTE los servicios que se indican más adelante con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta y el resumen de servicios y costos negociados que se acompañan, a solicitud de la PRIMERA PARTE, los cuales se incluyen para referencia y se hacen formar parte integral del presente contrato como Anejos I y II. Las actividades no pueden llevarse a cabo en período lectivo de los estudiantes.

----El adiestramiento y desarrollo profesional atenderá las necesidades de los maestros de salón de clase, del personal de apoyo y administradores de las escuelas. Los servicios deben ser diseñados según las necesidades presentadas durante el año anterior por las escuelas o distritos que lo soliciten. La SEGUNDA PARTE no proveerá servicios que contengan cursos y/o servicios que no se ajusten a las necesidades de la escuela o distrito. El director de escuela o la persona encargada será el personal encargado en solicitar el diseño adecuado para la necesidad identificada de los maestros en su escuela.

----La SEGUNDA PARTE desarrollará un plan de servicio de adiestramiento y desarrollo profesional para grupos de maestros en cada escuela particular a base de las necesidades identificadas de acuerdo a los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico y de Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alterna, además de la distribución de notas.

----Todos los servicios incluirán una pre-prueba y post-prueba para posteriormente constatar la ganancia de los maestros y directores en cuanto a nivel y dominio del tema. La SEGUNDA PARTE incluirá pruebas intermedias para corroborar el progreso. La SEGUNDA PARTE certificará que las pruebas fueron desarrolladas específicamente para el programa particular o los programas particulares de cada escuela.

----La modalidad en la cual darán los talleres será establecido por el solicitante de servicios en acuerdo con el suplidor. La modalidad de residencial tiene que estar contemplada en el Plan Comprensivo Escolar (PCE) de la escuela al momento de proveerse los servicios.

----Los servicios que desarrollará la SEGUNDA PARTE, entre otros, incluyen:

A. Modalidad de Talleres o Adiestramientos

1. Talleres de capacitación de adecuación profesional con base científica para maestros del nivel elemental, secundario-intermedio y secundario-superior conforme a los estándares de contenido en las materias de Español, Inglés, Matemáticas y Ciencias.

B. Modalidad de Mentoría o "Coaching"

1. Se ofrecerá de acuerdo al área medular en las materias básicas de español, inglés, matemáticas y ciencias y se realizará a través de visita a la sala de clases o asistencia técnica individual.

----**SEGUNDA:** La **SEGUNDA PARTE** realizará aquellos estudios, rendirá aquellas opiniones y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que se encomiendan bajo las disposiciones de este contrato. Disponiéndose que todo material escrito, incluyendo informes, minutas de reuniones, datos, documentos y otros que resulten de los estudios, proyecciones y gestiones que lleve a cabo la **SEGUNDA PARTE** en cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, serán de la exclusiva propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que esto conlleve compensación adicional para la **SEGUNDA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar los mismos sin la autorización previa por escrito de la **PRIMERA PARTE**.

----**TERCERA:** Los costos de los talleres, adiestramiento o residenciales incluyen las horas contacto, los adiestradores educativos altamente cualificados con mínimo de maestría en la temáticas del taller, el manual del taller, los materiales informativos con estrategias académicas con base científica, los materiales de apoyo, los materiales didácticos, los materiales a ser utilizados en el servicio que será provisto, las pre y post pruebas, los gastos administrativos, la hoja de evaluación y los certificados por horas contacto. El costo de los materiales a ser utilizados en los talleres o adiestramientos no excederá un valor incidental al precio de los servicios.

----La **SEGUNDA PARTE** no podrá proveer o incluir costos por servicios de comida, recordatorios o artículos promocionales, refrigerios y gastos de alojamiento de los participantes. Además, no podrá requerir la compra de productos adicionales a los materiales incluidos en el costo de los talleres, incluyendo productos exclusivos que representen.

----Durante la vigencia de este convenio, la **PRIMERA PARTE** pagará a la **SEGUNDA PARTE** por los talleres, adiestramientos o servicios, descritos en la cláusula "**PRIMERA**" de este convenio, las siguientes cantidades:

A. Modalidad de Talleres o Adiestramientos

1. Por Taller o Adiestramiento (recurso con maestría o doctorado)
 - a. Taller de cuatro (4) horas: Costo total por taller para un máximo de cuarenta y cinco (45) participantes es de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00), a sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$66.67) por participante.
 - b. Taller de seis (6) horas: Costo total por taller para un máximo de cuarenta y cinco (45) participantes es de cuatro mil dólares (\$4,000.00), a ochenta y ocho dólares con ochenta y nueve centavos (\$88.89) por participante.
 - c. Los talleres no se ofrecerán de no asistir un mínimo de ocho (8) participantes.

B. Modalidad de Mentoría o "Coaching"

1. Mentoría o "Coaching" (que surgen o no de talleres y recurso con maestría)
 - a. Mentoría o "Coaching" individual: El costo es de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por hora por participante.

El pago se hará mediante facturas debidamente certificadas acompañadas:

- A. de un informe de labor realizada donde hará constar las fechas y evidencias de servicios prestados,
- B. de los documentos requeridos en el memorando titulado "Documentos requeridos para sustentar el pago de servicios sufragados con fondos federales administrados por la Oficina de Asuntos Federales" emitidos por la **PRIMERA PARTE** el 24 de enero de 2007.
- C. cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la Oficina de Asuntos Federales, Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región,

Distrito o Escuela de la **PRIMERA PARTE** que provee los fondos para sufragar los servicios.

----En los servicios adquiridos por costo grupal, la **SEGUNDA PARTE** acepta que en caso de proveer los servicios autorizados a menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad de participantes, incluida en la cláusula "**TERCERA**" de este convenio la **PRIMERA PARTE** determinará el costo por participante y pagará a la **SEGUNDA PARTE** el costo correspondiente al número de participantes servidos. Esta aceptación aplica al servicio de taller, asistencia técnica, mentoría o "coaching", conferencia o cualquier otro tipo de adiestramiento autorizado bajo este convenio. La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** evidencia de la cantidad de participantes servidos en cada servicio a ser facturado.

----Las facturas serán certificadas por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado de la Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela que reciba los servicios. Los pagos se efectuarán de la o las Cifras de Cuenta que la Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela certifique previa prestación de los servicios o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios de la Secretaría, Oficina, Programa, División, Unidad, Región, Distrito o Escuela que reciba los servicios. La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la última factura de los servicios prestados no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de terminación de este convenio.

----De la **PRIMERA PARTE** tener disponible el sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas según el procedimiento establecido por la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en el sistema de Facturación en Línea.

----De tener disponible el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado la documentación y/o Manual de Usuario del proveedor para el uso del Sistema de Facturación en Línea.

----**CUARTA:** Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley, sin embargo, la **SEGUNDA PARTE** se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribuciones Sobre Ingresos el Departamento de Hacienda. La **PRIMERA PARTE** notificará a dicho Negociado las cantidades pagadas a la **SEGUNDA PARTE** bajo el presente convenio.

----**QUINTA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, impedimentos, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios objeto de este convenio.

----**SEXTA:** La **SEGUNDA PARTE** no aceptará la representación de ningún asunto o interés que esté en conflicto con la **PRIMERA PARTE** y de surgir alguno viene obligada a informar al Secretario inmediatamente.

----**SÉPTIMA:** La **SEGUNDA PARTE** declara que ningún funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** ni miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente convenio.

----**OCTAVA:** Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de otorgamiento y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2013.

----**NOVENA:** La **PRIMERA PARTE** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito a estos efectos a la otra parte, con diez (10) días de antelación a la fecha que habrá de ser efectiva la cancelación. La **SEGUNDA PARTE** entregará a la **PRIMERA PARTE** todos los expedientes, documentos relacionados con la **PRIMERA PARTE** dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. La **PRIMERA PARTE** retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del convenio hasta que entregue los documentos requeridos a la **SEGUNDA PARTE**.

----**DÉCIMA:** La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este convenio o conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** en o fuera del Departamento de Educación, constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.

----**UNDÉCIMA:** Conflictos de Intereses: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo

gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el convenio o durante la vigencia.

----La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

----Constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus afiliados, asociados, contratados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del Secretario o su representante designado, en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Secretario o su representante designado que existen o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE** le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este convenio quedará resuelto.

----**DUODÉCIMA:** Convienen las **PARTES** que la **SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

----**DECIMOTERCERA:** La **SEGUNDA PARTE** garantiza que en la ejecución de este convenio será en cumplimiento de:

- A. La Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Equal Employment Opportunity Act", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967 y según suplementada en las regulaciones de Departamento del Trabajo Federal (41 CFR chapter 60),
- B. El "Copeland Anti- Kickback Act" (18 U.S.C. 874) según suplementada en las regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (29 CFR Part 3),
- C. El "Davis-Bacon Act" (40 U.S.C. 276a to 276a-7) según suplementado en la regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- D. Las secciones 103 y 107 del "Contract Work Hours and Safety Standards Act" (40 U.S.C 327-330 según suplementado en las regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
- E. La sección 1605 "Use of American Iron, Steel, and Manufactured Goods" de la Ley "American Recovery and Reinvestment Act of 2009",
- F. El "False Claims Act" (31 U.S.C. 3729 to 3733), y
- G. Todas las leyes federales, estatales y locales de salud, seguridad y derechos civiles.

----**DECIMOCUARTA:** Todas las adquisiciones de equipo y propiedad efectuadas bajo las disposiciones de este convenio, si alguna, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la sección 80.36 del Reglamento Administrativo General del Departamento de Educación Federal (EDGAR) (34 CFR 80.36) y por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.

----**DECIMOQUINTA:** La **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado copia de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental" con el propósito entre otro de promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley podrá ser procesado civil o administrativamente, según sea el caso.

----**DECIMOSEXTA:** Este convenio estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De surgir diferencias en la interpretación del contenido de propuestas o anejos que se hacen formar parte del convenio, prevalecerá el contenido de las cláusulas del convenio.

----**DECIMOSÉPTIMA:** Ultravires: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este convenio, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este convenio, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este convenio a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

— **DECIMOCTAVA:** En todo lo pertinente y aplicable, la **SEGUNDA PARTE** se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal de la **PRIMERA PARTE** durante el término del presente convenio, lo cual es una condición esencial y obligatoria al cumplimiento del mismo. La violación de esta disposición será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto esta obligación y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida.

— **DECIMONOVENA: "PRIORIDAD EN EL EMPLEO A CESANTEADOS POR LEY 7:** En todas sus actividades de reclutamiento de empleados, la **SEGUNDA PARTE**, se obliga a dar prioridad a los trabajadores cesanteados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009, que cualifiquen para el puesto, y que aparezcan en las listas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) o el Departamento del Trabajo de Puerto Rico bajo dicha clasificación. Este requisito será de aplicación, además, a todo proveedor que funja como subcontratista de la **SEGUNDA PARTE**. Los aquí contratantes estipulan que la presente es una cláusula de altísimo interés público y esencial a la negociación de este acuerdo y que la dejadez, negligencia o inobservancia intencional en el cumplimiento de esta cláusula, podrá resultar en la resolución inmediata del presente en todas sus partes. El Departamento de Educación podrá exigir se acrediten las gestiones de la **SEGUNDA PARTE** al respecto.

----Cada factura sometida por la **SEGUNDA PARTE** contendrá una certificación que lea como sigue: "**CERTIFICO:** Que en toda actividad de reclutamiento de empleados el contratista y su(s) subcontratista(s) ha(n) dado prioridad a los trabajadores desplazados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 que cualificaron para el puesto. Se acompaña una lista con los nombres, direcciones y teléfonos del nuevo personal contratado, cesanteado bajo la Ley 7, antes mencionada".

----**VIGÉSIMA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

----En testimonio de lo cual, firman las partes el presente convenio, en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de marzo de 2012.

Por: _____
Dr. Edward Moreno Alonso
Secretario de Educación
PRIMERA PARTE

Por: _____
Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino
SEGUNDA PARTE

Por Delegación Expresa

Sr. Reylam Guerra II Goderich
Subsecretario de Administración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Sometido por: _____
Rina M. González Gelpi, Directora, Oficina de Asuntos Federales

Revisado por: _____
Lcdó. César Domínguez Cuevas, Consultor Legal